

ESTATUTOS DE

Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga.

Los presentes Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga son redactados como consecuencia de la adaptación de los actualmente vigentes a los dictados contenidos en la Ley Orgánica 01/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, todo ello en virtud de lo dispuesto en Disposición Transitoria Primera de la norma invocada.

El texto contenido en los presentes Estatutos, ha sido aprobado en su integridad por unanimidad y contiene las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga, celebrada en su domicilio social el pasado día 20 de mayo de 2004.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- 1. La Asociación denominada *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga*, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación, Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no Universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. La *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- La *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* tiene nacionalidad española.

Su domicilio social radica en el propio Colegio San José de Vélez Málaga, sito en Vélez Málaga, C/ San Juan, N.º 1.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, así como la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 3.- 1. El ámbito territorial en el que *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* desarrolla sus actividades es Comarcal.

2. La *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* se constituye por tiempo indefinido; en el supuesto de disolución, ésta se hará de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Los fines de la *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* son los siguientes:

- a) Servir de cauce para que los padres participen, junto con el profesorado, en la tarea educativa, creando un clima de diálogo entre familia y colegio, de manera que la educación sea una obra conjunta de la Comunidad Educativa.
- b) Asistir a sus miembros en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos.
- c) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- d) Promover la participación de sus miembros en la gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de sus miembros en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Promover los derechos reconocidos a sus miembros tanto en la Constitución Española, Leyes nacionales de cualquier rango, Tratados Internacionales, Declaración Universal de Derechos del Hombre y Carta de los Derechos de la Familia.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, no sólo para sus miembros, sino también para el resto de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con fines comunes, así como con la Iglesia Católica.
- i) Representar a sus miembros en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- j) Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad Cristiana, todo ello en el marco de promoción y respeto tanto al carácter propio del Colegio, como al Ideario del Centro.

Y para su consecución se realizarán cuantas actividades convengan al efecto tanto a la Asociación, como al resto de la Comunidad Educativa del Centro.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Son órganos de gobierno de *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* la Asamblea General de todos los socios y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TODOS LOS SOCIOS

Artículo 6.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación. Estará integrada por la totalidad de los socios que se halen en pleno uso de sus derechos sociales, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, debiendo reunirse, al menos, una vez al año, con carácter ordinario.

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 7.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

La convocatoria de la Asamblea General, en cualquiera de sus sesiones, y por iniciativa del Presidente o acuerdo de la Junta Directiva, se hará con una antelación de, al menos, 15 días, y dentro de los quince días desde la adopción del acuerdo, notificándose su convocatoria a los socios, a los que se remitirá copia del orden del día, con indicación de los asuntos a tratar.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuese necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiese de ser tenida en cuenta al efecto.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador.

Tras la comprobación por el Secretario de los requisitos formales (Nº. de socios, convocatoria y documentación), dará cuenta inmediata al Presidente, para que en el plazo de quince días desde su presentación convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes

desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 8.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, plazo durante el cual podrá ser examinada en la propia Secretaría por todos los interesados.

La Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión y en primera convocatoria, cuando concurran a ella (presentes o representados) un tercio de los asociados; será válida la constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo de socios o número total de votos, las representaciones habrán de ser presentadas al Secretario al inicio de la sesión, momento en que se designarán al Presidente y Secretario de la reunión.

Los acuerdos serán válidamente adoptados con el voto afirmativo de la mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

La representación o delegación de voto – que habrá de ser por escrito, con indicación de datos personales de delegante y delegado y firma de ambos - sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una sola Asamblea.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos una vez al año, en el mes de Octubre, al objeto de tratar los siguientes puntos del Orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto del ejercicio actual.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

Artículo 10.- La Asamblea General Extraordinaria tratará aquellos temas no contenidos en el artículo anterior, y en especial, los que afecten a:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Constitución de federaciones, confederaciones o unión de asociaciones o su integración en ellas, si ya existieren.
- Modificación de los presentes Estatutos.
- Disolución de la asociación.

SECCIÓN 2ª *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

Artículo 11.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión, representación y administración de la *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente atribuidas a la Asamblea General.

La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve miembros.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente, mientras sean padres, madres y/o tutores de alumnos matriculados en el Centro.

De entre los miembros de la Junta Directiva se elegirán los cargos de ésta, que serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y, al menos, un vocal.

El ejercicio del cargo será personal e indelegable.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

Todos los miembros de la Junta serán elegidos, entre los socios, por la Asamblea General Extraordinaria, excepto dos vocales natos: el director del Centro, y un miembro del Claustro de Profesores, designado por éste.

Los candidatos a miembros de la Junta Directiva habrán de presentar su candidatura con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la asamblea General en la primera sesión que se convoque.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se considere necesario para la adecuada gestión de la sociedad, bien a propuesta de su Presidente, bien a propuesta de una tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría de los miembros de la misma. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto en las sesiones de la misma, excepto los dos vocales natos, que tienen voz, pero no voto.

Cesarán los miembros de la Junta Directiva en sus respectivos cargos cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de conformidad a la ley.
- c) Resolución judicial.
- d) Transcurso del periodo por el que fueron elegidos. Continuará la Junta saliente en funciones hasta la elección de una nueva.
- e) Renuncia.
- f) Acuerdo adoptado, en cualquier momento y conforme a los Estatutos, por la Asamblea General.
- g) Pérdida de la condición de socios.

Todos los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su constancia y publicidad.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar, presidir y levantar las Asambleas General y las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo y dirimiendo, en su caso, con su voto, los empates.
- Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se le formulen, el orden del día de las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, pudiendo al efecto realizar toda clase de actos y contratos y firmar cuantos documentos sean necesarios a tal fin; todo ello sin perjuicio de que por cada órgano en el

ejercicio de sus competencias, al adoptar acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directivas y asamblea General.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de Junta Directiva y Asociación.
- Junto con el Tesorero, dispondrá mancomunadamente de los fondos de la asociación para atender a los fines sociales.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario:

- Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno, redactar acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando fe de los acuerdos adoptados y autorizando las actas de aquellas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de ambos órganos.
- Dar inmediata cuenta al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los estatutos.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto, con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Extender certificaciones, que deberán ir suscritas con el visto bueno del Presidente.
- Gestionar la correspondencia, así como custodiar el sello, los libros y demás documentos de la Asociación.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

Artículo 14.- Corresponde al Tesorero:

- Recaudar las cuotas y fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos, con el visto Bueno del Presidente.
- Llevar los libros de Cuentas y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos, para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

- Junto con el Presidente, dispondrá mancomunadamente de los fondos de la asociación para atender a los fines sociales.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de tesorero.

Artículo 15.- 1.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente, bien por ausencia, bien por enfermedad, ejerciendo las funciones que el Presidente le encomiende. Puede, también, actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

De sustituir al Presidente por quedar vacante el puesto antes de la terminación de su mandato, ejercerá todas las facultades que al Presidente atribuye el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Corresponde a los Vocales:

- Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- Participar en el debate de las sesiones.
- Salvo los dos vocales natos, el resto de vocales electos tendrá derecho a ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como a expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.

Artículo 17.- La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 18.- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, y necesariamente, el Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el Presidente – que se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, y haciendo constar orden del día, lugar y fecha de celebración -, bien a iniciativa propia, bien de alguno de sus miembros. A ella podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, siendo de calidad el del Presidente; queda prohibida la adopción de acuerdos no incluidos en el orden del día, salvo que – presentes todos los miembros integrantes de la Junta Directiva – lo acuerden por unanimidad.

4.- Podrá celebrarse Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo previsto en el apartado anterior en cuanto al régimen de adopción de acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán el nombre de Junta Directiva Universal.

5.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de igual forma que los de la Asamblea General.

6.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Confección del plan de actividades.
- Otorgamiento de apoderamientos generales y/o especiales.
- Organización y desarrollo de actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Aprobación del proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Aprobación del estado de cuentas para su aprobación, si procede, por la Asamblea General.
- Elaboración de memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- Creación de cuantas comisiones de trabajo estime convenientes para el desarrollo de las actividades aprobadas y funciones encomendadas. Dichas comisiones regularán autónomamente su funcionamiento interno en su primera sesión constitutiva.

7.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las sesiones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

8.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado de su adopción.

9.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución para el desempeño de su función, todo ello sin perjuicio a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que se encuentren debidamente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19.- De cada sesión que celebren los órganos de la asociación se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente: quórum necesario para su válida constitución para la Asamblea general o asistentes a la Junta Directiva; orden del día; circunstancias de lugar y tiempo de celebración de la sesión; puntos principales de las deliberaciones; contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable. Cualquier socio tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta; en las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas antes de la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 20.- Los socios podrá impugnar, ante el orden jurisdiccional civil y en la forma legalmente establecida, los acuerdos y actuaciones de los órganos de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a contar desde la adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto sean resueltas las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 21.- Para formar parte de la *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* en calidad de socio será preciso ser:

- a) Padre, madre o tutor de alumno que curse sus estudios en el Colegio San José de Vélez Málaga.

- b) Estar interesado en los fines de la Asociación.

Los socios de la *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* serán mayores de edad, o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estarán sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 22.- La condición de socio se perderá:

1.- Por voluntad propia del asociado, debiendo el socio dirigir escrito en tal sentido a la Junta Directiva, y presentarla al Secretario de la Asociación. Los efectos de la renuncia serán inmediatos, desde su presentación.

2.- Por impago de la cuota anual ordinaria o dos extraordinarias; para ello será precisa la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el precedente, el socio que hubiere perdido tal condición por causa económica, podrá rehabilitarla si en el mes siguiente a la notificación de la pérdida abona las cuotas debidas, incrementadas en un cincuenta por ciento de su cuantía en concepto de penalización. Transcurrido ese plazo, no podrá ser rehabilitado como socio.

3.- Por el incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos. Será requisito indispensable acuerdo suficientemente motivado de la Asamblea General, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos.

4.- Por dejar de ser padre, madre o tutor de alumno que curse sus estudios en el Colegio San José de Vélez Málaga.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 23.- 1.- Los socios de *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga*, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2.- Son obligaciones de los socios de *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga*:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se proceda a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sólo cuota, y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 24.- *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* llevará los siguientes libros:

- De socios, con una relación actualizada de los mismos.
- De contabilidad, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación, así como de las actividades realizadas.
- De inventario de bienes.
- De actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 25.- El Patrimonio de *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* lo constituye el capital de la Asociación, constituido por la suma de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias abonadas por los socios. Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 26.- Los recursos económicos de *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga*, que destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, estarán integrados por:

- El importe de las cuotas anuales ordinarias y cuotas extraordinarias que satisfagan los socios que la integran.
- El producto del rendimiento de sus bienes.
- Todo cuanto reciba en concepto de donación, herencia o legado.
- El importe de cuantas subvenciones pudieran conceder organismos públicos o privados.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 27.- El ejercicio económico coincidirá con el curso docente, comenzando el 1 de septiembre y finalizando el 31 de agosto de cada año.

El presupuesto será confeccionado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, donde quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Las cuentas de la asociación serán anualmente aprobadas por la Asamblea General, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una fiel imagen del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 28.- La *Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San José de Vélez Málaga* se disolverá si concurre alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

- Por sentencia judicial firme.
- Por la concurrencia de las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil vigente.

Artículo 29.- Para el supuesto de disolución de la Asociación, será necesaria la constitución de una Comisión Liquidadora, integrada – salvo que así lo designen expresamente, bien el Juez, bien la Asamblea General - por los miembros que, en ese momento, formen parte de la Junta Directiva, quienes actuarán conforme a Ley. La disolución de la asociación abrirá un periodo de liquidación, hasta cuyo fin la asociación conservará su personalidad jurídica.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma; igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Vº. Bº.

La Presidente de la Asociación
Marian Senosiáin Garde
D.N.I. Nº. 15.828.092-K

El Secretario de la Asociación
Juan José Coín Ruiz
D.N.I. Nº. 52.574.579-Y